

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 66

Fecha: 26/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120140025400	Ordinario	YIMMI - PALOMEQUE MOSQUERA	ANTONIO - MORALES SILVA	El Despacho Resuelve: SE ADMITE CONTESTACION CURADORA Y FIJA FECHA PARA EL 10 DE MAYO DE 2024	25/04/2023		
05266310500120180014200	Ordinario	YEISON ALIRIO MAYA GONZALEZ	FORETAMOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: ADMITE CONTESTACION CURADORA- FIJA FECHA PARA EL 9 DE MAYO DE 2024 A LAS 9AM	25/04/2023		
05266310500120220009000	Ordinario	MARIA LUZ MILA GARCIA YEPES	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Aclara fecha auto admisorio	25/04/2023		
05266310500120220009700	Ordinario	BEATRIZ ELENA ESTRADA BETANCUR	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ADMITE CONTESTACION DE COLPENSIONES	25/04/2023		
05266310500120220049800	Ordinario	MARIA EUGENIA URREA LOPEZ	ASEO Y MANTENIMIENTO MORENO S.A.S	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud de nulidad. Da por notificada por CENTRO. Concede 10 día para dar respuesta a demanda.	25/04/2023		
05266310500120220050100	Ordinario	SARA GOMEZ MANRIQUE	ZIRUMA WOOD ZA SAS	El Despacho Resuelve: DA POR NO CONTESTADA, FIJA FECHA PARA EL 7 DE MAYO DE 2023 A LAS 2PM	25/04/2023		
05266310500120230006600	Ordinario	MARGARITA MARIA PEREZ ARBELAEZ	PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL PACIFICO S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria SE ADMITE DEMANDA- ORDENA NOTIFICAR	25/04/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 26/04/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2014-00254-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por la curadora ad-litem de RICARDO ANTONIO MORALES SILVA y DIANA MORALES.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la curadora ad-litem de RICARDO ANTONIO MORALES SILVA y DIANA MORALES. Se reconoce personería a la Dra. VICTORIA EUGENIA ZAPATA ECHAVARIA, portadora de la T.P. N° 88.114 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por encontrarse debidamente contestada la demanda, se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, para celebrar la audiencia contenida en el artículo 77 del C.P.L y S.S., esto es las etapas **DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **VIERNES (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2018-00142-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por la curadora *ad-litem* de FORESTAMOS S.A.S.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la curadora *ad-litem* de FORESTAMOS S.A.S. Se reconoce personería a la Dra. ANGELA PIEDAD VALENCIA MORALES, portadora de la T.P. N° 90.639 d, del Consejo Superior de la Judicatura.

Por encontrarse debidamente contestada la demanda, se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, para celebrar la audiencia **DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el día **JUEVES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00AM)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO. 052663105001-2022-00090-00

En el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora MARÍA LUZMILA GARCÍA YEPES en contra de COLPENSIONES, en atención a la solicitud eleva por la apoderada judicial de la parte demandante, se procede a aclarar el Auto Admisorio de la demanda, respecto al año de elaboración del mismo.

En atención a lo anterior, se hace claridad en que la fecha del Auto admisorio del presente proceso, es el 28 de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00097-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la T.P. N° 284.430 d, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Se mantiene la fecha fijada mediante auto el 18 de abril de 2023, esto es, para el día VIERNES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, abril veinticinco (25) de dos mil Veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2022-00498-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia promovido por la señora MARIA EUGENIA URREA LOPEZ, en contra de las sociedades CENTRO SUR S.A. y ASEO Y MANTENIMIENTO SAS., entra el Despacho a resolver la solicitud de nulidad, elevada por la apoderada judicial de la sociedad CENTRO SUR S.A., indicando que:

Desde la presentación de la demanda, a este proceso se le ha hecho seguimiento por medio de la página de la Rama Judicial y encontramos que la demanda se encuentra admitida y con la notificación del auto admisorio, pero a la fecha, manifiesto que no se me ha hecho la debida notificación de este auto, sin posibilidad de ejercer mi derecho de contradicción, lo anterior de acuerdo al art 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para resolver dicha solicitud el Despacho realiza un estudio minucioso de las piezas procesales de la demanda, a efectos de verificar lo aducido por la sociedad demandada.

De la presentación del escrito de demanda, se desprende que la parte actora, cumplió con el requisito consagrado en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo la debida pre notificación a las demandadas, como se desprende a continuación:

De: Jackeline Chica Miranda <jackeline.chica@ustamed.edu.co>

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 15:52

Para: Recepcion Procesos - Antioquia - Envigado <demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; enithmoreno12@hotmail.com <enithmoreno12@hotmail.com>; lauramarin@centrosur.co <lauramarin@centrosur.co>

Asunto: RADICACIÓN DE PROCESO.

Del escrito de subsanación de requisitos, de igual forma se evidencia que el día 15 de noviembre de 2022, se cumplió con la carga de remitir a los codemandados dicho memorial:

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA URREA LOPEZ
DEMANDADAS: ASEO Y MANTENIMIENTO MORENOS S.A.S., CENTRO SUR S.A, ENITH MORENO BALDOVINO.
RADICADO: 2022498

 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MARIA EUGENIA URREA LOPEZ.pdf
194K

Ahora bien, una vez admitida la demanda mediante auto del 29 de noviembre de 2022, la parte actora inició los trámites de notificación del mismo, a la sociedad CENTRO SUR, evidenciando que el día 13 de enero de 2023, fue remitido el auto admisorio a la sociedad demandada CENTRO SUR S.A., existiendo la debida certificación de la empresa de correos SERVIENTREGA, en la que se evidencia constancia de entrega y acuse de recibido del iniciador del mensaje de datos.

Resumen del mensaje		
Id Mensaje		532808
Emisor		abogado.ivangutierrez@gmail.com
Destinatario		lauramarin@centrosur.co - CENTRO SUR S.A.
Asunto		NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DEMANDA LABORAL. Radicado: 05266-31-05-001-2022-00498-00. JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO. Ddante: MARIA EUGENIA URREA LOPEZ. Dddos: CENTRO SUR S.A. y ASEO Y MANTENIMIENTO MORENO S.A.S.
Fecha Envío		2023-01-13 14:23
Estado Actual		Acuse de recibo
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /01/13 14:24:16	Tiempo de firmado: Jan 13 19:24:16 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /01/13 14:24:18	Jan 13 14:24:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[16086]: B992612487D4: to=<lauramarin@centrosur.co>, relay=centrosur-co.mail.protection.outlook.co [104.47.56.110]:25, delay=1.7, delays=0.12/0/0.29/1.2, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0 <15682735b2bf0f9bbe93ac74ce1454e3ff4e26a18a07609b5b8a42dd5b1eadf entrega.co> [InternalId=8370891282944, Hostname=SJ0PR13MB5597.namp prod.outlook.com] 51987 bytes in 0.127, 397.172 KB/sec Queued mail for delivery)

Como se observa de las constancias de pre notificación y notificación, todas las diligencias fueron remitidas al correo electrónico lauramarin@centrosur.co, mismo que se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y presentación de dicha sociedad para recibir notificaciones judiciales.

Así las cosas, encuentra esta Judicatura que no le asiste razón jurídica a la apoderada judicial de la sociedad CENTRO SUR S.A., para decretar la nulidad pretendida, cuando a la fecha, el Despacho no ha tomado ninguna decisión respecto de las diligencias de notificación y el Auto admisorio de la demanda se encuentra conforme a derecho.

Ahora, verificada la diligencia de notificación del Auto admisorio de la demanda, encuentra el despacho que si bien es cierto la empresa de correos emite certificación en la que indica “mensaje enviado con estampa de tiempo 2023/01/11/14:24.16; acuse recibido 2023/01/11/14:24.18” el acuse de recibido no proviene de la parte demandada sino del iniciador del correo, con lo cual, no existe certeza de que su destinatario lo hubiese recibido, abierto o leído.

Para esta judicatura es claro, que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece:

Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Subrayas fuera del texto. ...”

Es decir, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y en aras de ahondar en garantías y no vulnerar el debido proceso de la parte demandada, ni su derecho de contradicción y defensa, adicionalmente evitando incurrir en vicios que conlleven a una nulidad de lo actuado, por la indebida notificación, se requiere constancia de que el destinatario abrió el mensaje o notificación, lectura del mensaje o acuse de recibido dado directamente por el demandado o por cualquier otro medio, de donde se pueda establecer que el destinatario tuvo acceso a la notificación.

Así las cosas, éste Despacho Judicial pone de presente que la diligencia de notificación no cumple con los presupuestos antes indicados, pero en atención a que la demandada aporta poder, en los términos del Artículo 301 del Código de General del Proceso, se torna procedente darla por notificada por conducta concluyente y se le concede a partir de la notificación del presente auto, el término de diez (10) para dar contestación a la presente demanda, para lo cual, se le compartirá el link del proceso.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', is centered on a light gray rectangular background.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2022-00501-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En vista de que la presente demanda, fue debidamente notificada por la parte actora, conforme certificación que antecede, donde consta la entrega de la notificación a través del correo a las sociedades demandadas **ZIRUMA WOOD ZF S.A.S** y **ZIRUMA LABS S.A.S.**; en atención a lo anterior, se da por **NO CONTESTADA** la misma por las demandadas; por consiguiente, se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve la señora **SARA GÓMEZ MANRIQUE**, en contra de las sociedades **ZIRUMA WOOD ZF S.A.S** y **ZIRUMA LABS S.A.S**, para celebrar la Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio y Decreto De Pruebas, se señala el **MARTES SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS EN PUNTO DE LA TARDE (2:00PM)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663I05001-2023-00045-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario memorial que antecede mediante al cual la apoderada de la incidentada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- solicita aplazar la audiencia fijada para el día de hoy a las 4:00 de la tarde con fundamento en:

ACTUACIÓN DE COLPENSIONES FRENTE A LA ORDEN DE TUTELA

Frente a lo ordenado y con el fin de atender el requerimiento efectuado por su Honorable Despacho, se indica lo siguiente:

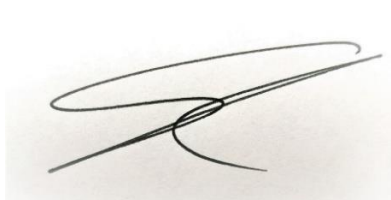
- En su momento se recibieron los formatos CETIL por unos ciclos que ya se ajustaron en la historia laboral. No obstante, se evidencia que se debe adelantar el trámite de traslado de aportes, por lo cual se procedió a requerir a las entidades correspondientes.
- Mediante comunicado 2023_5829097 del 24 de abril de 2023 se requirió a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de ANTIOQUIA iniciar las gestiones para el traslado de aportes por los ciclos 1998/02 a 2002/12 y mediante comunicado

2023_5832052 del 24 de abril de 2023 a la SECREATRÍA DE EDUCACIÓN ENVIGADO ciclos 2003/01 a 2003/12.

- De tal manera se requiere a las entidades nominadoras remita el acto administrativo de aceptación de traslado de aportes.
- No obstante, lo anterior, es pertinente informar que por parte de la Sub Dirección de Determinación X representada por la Dra. PAOLA MORENO CHAVARRIA se está realizando la viabilidad de emitir acto administrativo, que resuelva la petición del 26 de julio de 2022 con los ciclos actualmente acreditados en la historia laboral de la accionante.
- Por lo cual, de manera respetuosa se solicita ante su Honorable Despacho se **conceda el aplazamiento de la Audiencia Pública el día lunes 24 de abril de 2023 a las 04:00 pm por el término de 2 días**, con el fin de poder concluir el estudio para la emisión del acto administrativo.

En vista de lo anterior, el Despacho accede a su aplazamiento y fija como fecha para celebrar audiencia el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.)**

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio	0226
Radicado	05266310500120230006600
Proceso	ESPECIAL ACOSO LABORAL
Demandante (s)	MARGARITA MARIA PEREZ ARBELAEZ
Demandado (s)	PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL PACIFICO S.A.S

Cumplido los requisitos exigidos por el despacho y estando ajustada la demanda al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ESPECIAL DE ACOSO LABORAL, instaurada por MARGARITA MARIA PÉREZ ARBELAEZ, en contra de la sociedad PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL PACIFICO S.A.S.

NOTIFÍQUESE personalmente, a la parte demandada; haciéndole saber que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación la cual se deberá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

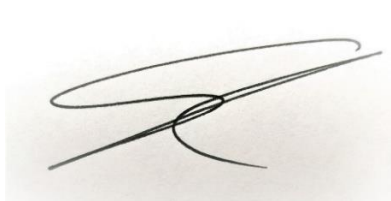
Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte demandada conforme a las disposiciones del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al Abogado en ejercicio Dr. **DAIRON DE JESUS TABARES BEDOYA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 122.630 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', is centered on a white rectangular background.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ